



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REFERENCIA: Divisoria Material de venta de cosa común (Art.406 C.G.P.)
RADICADO: N°05861 40 89 001 2021 00147
DEMANDANTE: Benjamín Antonio Martínez Diosa.
DEMANDADOS Jorge Enrique Delgado Restrepo Y Otros.
AUTO: Interlocutorio N° 269
ASUNTO: Rechaza demanda por falta de los requisitos legales.

Mediante auto interlocutorio 241 del 22 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda Divisoria, deprecada por el señor Benjamín Antonio Martínez Diosa, a quien se le concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

El término concedido a la parte Demandante para subsanar la demanda venció el 28 de septiembre, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el auto antes relacionado; por lo que conforme al art. 90 del Código General del Proceso, debe procederse a su rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANTIOQUIA), por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda de Restitución de bien inmueble a favor del señor BENJAMÍN ANTONIO MARTÍNEZ DIOSA, en contra JORGE ENRIQUE DELGADO RESTREPO y otros, tal como se ordenó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, sino fuere impugnado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°080

Venecia (Ant) octubre 7 de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria